



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela instaurada en contra de Jorge Armando Sánchez Mejía – Carnecol y el Ministerio del Trabajo, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

---

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>ACCIONANTE:</b>	ANDREY ALEJANDRO TRIVIÑO MONTES.
<b>ACCIONADOS:</b>	JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MEJÍA – CARNECOL. MINISTERIO DEL TRABAJO.
<b>RADICACIÓN:</b>	76-001-31-03-012/ <b>2024-00030-00.</b>

---

Por reparto ha correspondido conocer la presente acción de tutela instaurada por el señor ANDREY ALEJANDRO TRIVIÑO MONTES en contra de quien fuese su empleador JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MEJÍA – CARNECOL y el MINISTERIO DEL TRABAJO con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la seguridad social y a la dignidad.

Advierte el Despacho que la salvaguarda deprecada por el accionante, se encuentra encaminada que su ex empleador JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MEJÍA - CARNECOL realice una re liquidación de sus prestaciones sociales sobre su salario base mas comisiones por ventas y horas extras desde diciembre de 2022 hasta agosto del año 2023, y respecto al MINISTERIO DE TRABAJO, ha indicado que se solicite a esta cartera ministerial el informe donde conste la visita realizada en virtud de una investigación administrativa que se efectuó en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, es preciso poner de presente que, en el caso del MINISTERIO DEL TRABAJO, estamos en presencia de la figura de la vinculación aparente, fenómeno jurídico sobre el cual la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC1102-2022 de julio 27 de 2022, dispuso:

*“(...) en cuanto no se les atribuya (a los accionados) hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria” (CSJ ATC7632-2017, CSJ ATC1194-2020) “(...) no puede asumirse que por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise*



*de modo claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria."*

Es de anotar que dicha posición a su vez ha sido adoptada por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, corporación que, con ponencia del Honorable Magistrado Julián Alberto Villegas Perea, determinó su falta de competencia para conocer acerca de un trámite constitucional de tutela, apoyado en la figura de la vinculación aparente, esto al determinar dentro de la acción de tutela con Rad. 000-2022-00239-00, que, si bien se relacionada como accionado un Juez Civil del Circuito de esta ciudad, la relación no radicaba per se en cabeza de dicha corporación la competencia para su conocimiento, determinado que al no enrostrarse en contra del Juzgado accionado vulneración de derecho fundamental alguno, carecía de competencia para conocer sobre la mentada tutela.

Señalado lo anterior, al realizar un cotejo de los hechos y solicitudes contenidas en el escrito tutelar, se colige que no aparece en ninguno de sus apartes, algún reproche o vulneración de derechos fundamentales atribuido al MINISTERIO DEL TRABAJO, razón por la cual, no estaría potencialmente vulnerando o amenazando los derechos fundamentales del señor ANDREY ALEJANDRO TRIVIÑO MONTES, y tampoco la parte accionante lo mencionó ni puede deducirse de los hechos, entendiéndose entonces que, dicha entidad de orden nacional, no es objeto de reproche y únicamente se trata de una vinculación aparente, y no radica en cabeza de este despacho la competencia para conocer de este trámite.

Por lo anterior; debido a que la entidad objeto de reproche por la vía tutelar no corresponde al orden nacional para ser de conocimiento de los juzgados civiles del circuito, como lo ordena el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, el cual dispone que *"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces municipales"*, emerge necesario ordenar la remisión de la presente acción al funcionario competente conforme las reglas definidas por el legislador en la norma en mención, es decir, a los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali, a través de la oficina de Reparto.

Consecuente con lo anterior, surge imperativo remitir nuevamente el expediente a la OFICINA DE REPARTO para que proceda a asignar la presente acción de tutela a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto y sin más consideraciones, el juzgado,



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

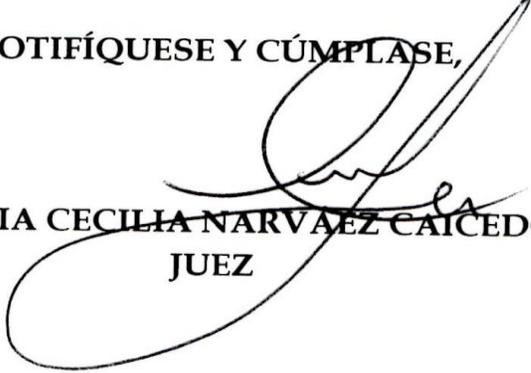
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente acción de tutela de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 333 del 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1., 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, lo anterior, para que sea repartida ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI, pues la acción u omisión denunciada se encuentra dirigida en contra de JORGE ARMANDO SÁNCHEZ MEJÍA – CARNECOL.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por secretaría a la Oficina Judicial de Cali, informando lo resuelto y si es del caso se haga la respectiva compensación en el GRUPO TUTELAS, circunstancia que informará a este Juzgado, el respectivo Jefe de Sección.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz lo resuelto al solicitante, dejándose las anotaciones pertinentes en Sistema de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**